

RESUELVE SOLICITUDES DE PAGO DE GARANTÍA Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRÉDITOS OTORGADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES CUYO TITULAR ES LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCO DE CHILE.

---

SANTIAGO, 02 de Noviembre de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 182 / 2016

**VISTOS**

: Lo dispuesto en la Ley N° 20.027 que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior; en el Reglamento de la Ley N° 20.027, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo N° 182, de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 266, de 2009, y por el Decreto Supremo N° 47 de 2013, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; las Bases de Licitación Pública para la contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de créditos para estudios de educación superior establecidos según Ley N° 20.027; y, las solicitudes realizadas, respecto de los créditos otorgados a las/os deudores que se indica, presentadas por la institución financiera respectiva.

**CONSIDERANDO:** 1°.- Que, los artículos 2° y siguientes de la Ley N° 20.027, y los artículos 32 y siguientes del Reglamento de esta misma ley, establecen que el Estado, por intermedio del Fisco, garantizará los créditos destinados a financiar estudios de educación superior que hayan sido concedidos en conformidad con las normas de la citada ley y su Reglamento;

2°.- Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.027, y los artículos 25 y siguientes del Reglamento de esta misma ley, establecen que las instituciones de educación superior participantes del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, por sí o a través de terceros, deberán garantizar el riesgo de deserción académica de sus alumnos, mediante la constitución de una garantía por deserción académica la cual deberá cubrir hasta

el 90% del capital más los intereses de los créditos otorgados a los alumnos de primer año, hasta un 70% del capital más los intereses de los créditos otorgados a alumnos de segundo año, y hasta un 60% del capital más los intereses de los créditos otorgados a los alumnos de tercer año en adelante, definiendo asimismo, que en aquellos casos en que la garantía por deserción académica otorgada por las instituciones de educación superior sea inferior al 90% del capital más los intereses del crédito otorgado, corresponderá al Fisco complementar dicha diferencia;

3°.- Que, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 20.027, los artículos 43 y siguientes del Reglamento, y las Bases de Licitación Pública para la contratación del servicio de financiamiento y administración de créditos para estudios superiores de la Ley N° 20.027; el Fisco de Chile, representado por la Tesorería General de la República, podrá adquirir los créditos respecto de los cuales la Institución Financiera haya manifestado su intención de vender y ceder en ejercicio de su Derecho de Venta por Oferta Económica, de su Derecho de Venta de créditos correspondientes a estudiantes que hayan cambiado de carrera o de Institución de Educación Superior y de su Derecho de Venta de créditos cuya Deserción Académica ha sido debidamente certificada;

4°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa correspondiente al Sistema de Créditos, las Instituciones Financieras estarán obligadas a continuar administrando los créditos que se hubiesen cedido al Fisco;

5°.- Que, de acuerdo a lo señalado en las Bases de Licitación Pública para la contratación del servicio de financiamiento y administración de créditos para estudios superiores de la Ley N° 20.027, las Instituciones Financieras deben acreditar ante la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores el cumplimiento de los requisitos establecidos para la procedencia del pago de la garantía por deserción académica y de la realización de la certificación correspondiente al término de la administración de los créditos pertenecientes a estudiantes beneficiarios cuyo egreso ha sido informado;

6°.- Que, la Institución financiera se indica en cada caso ha presentado ante la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para

Estudios Superiores solicitudes de pago de garantía por deserción académica en conjunto con la solicitud de certificación correspondiente al término de la obligación de administración de aquellos créditos cuyo titular es el Fisco de Chile, todos individualizados en el **Anexo N°1**, denominado **“Nómina de solicitudes de pago de garantías y de certificación de cumplimiento de las obligaciones de administración correspondientes a los créditos cedidos al Fisco”**, acompañando los documentos que acreditarían el cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el pago y la certificación antes señalada;

7°.- Que, habiendo revisado los antecedentes y la documentación justificativa de las solicitudes presentadas, la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores ha verificado que con respecto a la nómina de estudiantes individualizada en el **Anexo N° 2** denominado **“Nómina de créditos con certificación de cumplimiento de obligación de administración por parte de la Institución Financiera”**, la institución financiera que se indica ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa y las bases de licitación pública correspondiente, permitiendo realizar la certificación de término de las obligaciones de administración, sin perjuicio de las gestiones de recaudación de pagos efectuados por el deudor, cálculo de saldos adeudados, y publicación y/o aclaración en el Boletín de Informaciones Comerciales que deban ser realizadas por la institución financiera respectiva, de acuerdo al requerimiento específico de la Comisión;

8°.- Que, revisados los fundamentos de la solicitud efectuada en conjunto con la documentación que justifica la solicitud de pago de garantías por deserción académica presentada por la institución financiera, la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores ha verificado que, respecto de la nómina de estudiantes individualizada en el **Anexo N° 3** denominada **“Nómina de créditos con garantías por deserción académica aprobadas”** se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa propia del Sistema de Créditos de Estudios Superiores por lo que el pago de la garantía resulta procedente; y,

9°.- Que, sobre la base de los antecedentes revisados se ha determinado que, con respecto a la nómina de estudiantes individualizada en el **Anexo N° 4**, denominada "**Nómina de rechazos a solicitudes de Garantías por deserción académica y de Certificación de cumplimiento de obligaciones de administración**", no es posible verificar que la institución financiera haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Sistema de Créditos para Estudios Superiores de la Ley N° 20.027, para proceder a autorizar los pagos de garantías por deserción académica solicitadas, como para certificar el cumplimiento de la obligación de administración de los créditos correspondientes al Fisco, obligación que aún se encontraría vigente.

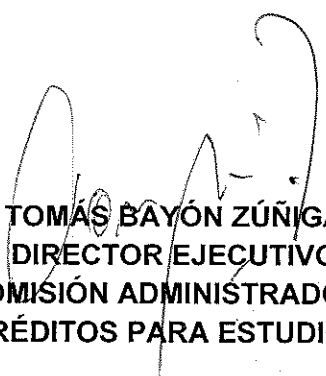
#### **RESUELVO:**

- 1. CERTIFÍQUESE** el cumplimiento de las obligaciones de administración correspondiente a los créditos otorgados en el marco del sistema de financiamiento para estudios de Educación Superior cuyo titular es la Tesorería General de la República, Fisco de Chile, presentadas por la institución financiera que se indica en el respectivo Anexo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.027, en su respectivo Reglamento y en las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos para estudios de educación superior establecidos según Ley N° 20.027, respecto del financiamiento otorgado a las/los deudoras/es que se individualizan en el **Anexo N° 2**, denominado "**Nómina de créditos con certificación de cumplimiento de obligación de administración por parte de la Institución Financiera**", sin perjuicio de las gestiones de recaudación de pagos efectuados por el deudor, cálculo de saldos adeudados, y publicación y/o aclaración en el Boletín de Informaciones Comerciales que deban ser realizadas por la institución financiera respectiva, de acuerdo al requerimiento específico de la Comisión.
- 2. APRUÉBASE** las solicitudes de pago de garantía por deserción académica de estudiantes beneficiarios del Sistema de Créditos para Estudios de Educación Superior, presentadas por la institución financiera que se indica en el respectivo Anexo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.027, en su respectivo Reglamento y en las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos para estudios de educación superior establecidos según Ley N° 20.027, respecto del financiamiento otorgado a las/los s deudoras/es que se individualizan en el **Anexo N° 3**, denominado "**Nómina de créditos con garantías por deserción académica aprobadas**".
- 3. EMÍTASE** el certificado indicado en el Reglamento de la Ley N° 20.027 y en las Bases de Licitación Pública para la contratación del servicio de financiamiento y administración de créditos para estudios de educación superior establecidos según Ley N° 20.027, respecto de los créditos otorgados a las/los deudoras/es individualizados en el **Anexo N° 2** y en el **Anexo N° 3**.
- 4. RECHÁZASE** las solicitudes relacionadas con pago de garantía por deserción académica y la certificación del término de la administración correspondiente a los créditos del Fisco, presentadas por la institución financiera que se indica en el respectivo Anexo, de conformidad

con lo establecido en la Ley N° 20.027, en su respectivo Reglamento y en las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos para estudios de educación superior establecidos según Ley N° 20.027, respecto del financiamiento otorgado a las/los deudoras/es que se individualizan en el **Anexo N° 4**, denominada "**Nómina de rechazos a solicitudes de Garantías por deserción académica y de Certificación de cumplimiento de obligaciones de administración**", fundado en el o los motivos que en cada caso se especifica(n).

5. **COMUNÍQUESE** a la Institución Financiera solicitante, a la Institución de Educación Superior garante, a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y a la Tesorería General de la República, según corresponda, la certificación, aprobación o rechazo de las solicitudes efectuadas por la institución financiera correspondientes a estudiantes beneficiarios del Sistema de Créditos para Estudios de Educación Superior, respecto del financiamiento otorgado a las/los deudoras/es individualizados en los Anexos N° 2, N° 3 y N° 4 adjuntos a la presente resolución.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

  
**TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**COMISIÓN ADMINISTRADORA**  
**SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**



  
SSP / FCB / okr / dpr

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Instituciones Financieras
2. Institución de Educación Superior garante
3. Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, División Finanzas Públicas
4. Tesorería General de la República, División Finanzas Públicas
5. Departamento de Crédito y Financiamiento
6. Departamento de Operaciones y Cobranza
7. Departamento Jurídico
8. Archivo